

INDICE

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL
- ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL
- ARTÍCULO 5.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR
- ARTÍCULO 6.- OPERACIONES CON TERCEROS
- ARTÍCULO 7.- DURACIÓN

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

- ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS
- ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
- ARTÍCULO 10.- PERSONA SOCIA COLABORADORA EXPECTANTE
- ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS
- ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS
- ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN
- ARTÍCULO 14.- BAJA VOLUNTARIA
- ARTÍCULO 15.- BAJA OBLIGATORIA
- ARTÍCULO 16.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL
- ARTÍCULO 17.- FALTAS
- ARTÍCULO 18.- SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 19.- ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 20.- EXPULSIÓN

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera. De los órganos sociales

- ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección segunda. De la Asamblea General

- ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN Y CLASES
- ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS
- ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 25.- FORMA DE LA CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 26.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 27.- DERECHO DE VOTO
- ARTÍCULO 28.- VOTO POR REPRESENTANTE
- ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS
- ARTÍCULO 30.- ACTA DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección tercera. Del Consejo Rector

- ARTÍCULO 32.- NATURALEZA Y COMPETENCIA
- ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSEJERAS
- ARTÍCULO 34.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN
- ARTÍCULO 37.- PROCESO ELECTORAL
- ARTÍCULO 38.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES
- ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR
- ARTÍCULO 40.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR

Sección cuarta. De la Intervención

ARTÍCULO 41.- LA INTERVENCIÓN

Sección quinta. Disposiciones comunes al Consejo Rector e Intervención

ARTÍCULO 42.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE PERSONA
CONSEJERA E INTERVENTORA

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIÓN

Sección sexta. De la Dirección

ARTÍCULO 45.- LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 47.- CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 48.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

ARTÍCULO 49.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 50.- APORTACIONES DE LAS NUEVAS PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 51.- APORTACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 52.- CUOTAS DE INGRESO

ARTÍCULO 53.- REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 56.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- PARTICIPACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 58.- OTRAS FINANCIACIONES.

ARTÍCULO 59.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

ARTÍCULO 60.- FONDO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 61.- FONDO DE RESERVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL
SOCIAL

ARTÍCULO 62.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO

ARTÍCULO 63.- EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 64.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 65.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 66.- IMPUTACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 67.- CONTROL MOVIMIENTO SALIDA DE DINERO

CAPÍTULO V: DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 68.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 69.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 70.- AUDITORÍA DE CUENTAS

CAPÍTULO VI: FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 71.- DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 72.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL

CIUDAD RESIDENCIAL BRISA DEL CANTÁBRICO SOCIEDAD COOPERATIVA

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

1. Con la denominación de Ciudad Residencial Brisa del Cantábrico Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social se constituye una sociedad cooperativa de consumidores y usuarios, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas.
2. La entidad está calificada e inscrita como sociedad cooperativa sin ánimo de lucro, al cumplir, según se desprende de lo reflejado en los presentes Estatutos, los requisitos establecidos en el artículo 127.1 apartados a), b) y c) de la Ley de Cooperativas de Cantabria. Para cumplir el compromiso d) del citado artículo, queda establecido que las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
3. También está calificada como de iniciativa social e inscrita como tal, al tener por objeto social alguno de los señalados en el artículo 125 de la Ley de Cooperativas de Cantabria y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 127 de la citada Ley.
4. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley de Cooperativas de Cantabria, los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la legislación de cooperativas del Estado y sus normas de desarrollo.
5. En el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas de Cantabria, figura inscrita la constitución de la entidad con fecha 12 de enero de 2013, número S - 621 - 39, asiento número 1.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social de la Cooperativa se establece en la localidad de Santoña (Cantabria), C/ La Verde, 17, 1º B.
2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, en cuyo caso el acuerdo de cambio de domicilio social deberá formalizarse en escritura pública y presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3. Cuando el cambio de domicilio social se realizase fuera del término municipal, el acuerdo de modificación de Estatutos será tomado por la Asamblea General, debiendo elevarse a escritura pública en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la Asamblea aprobó el acuerdo e inscribirse en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la escritura.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Cooperativa desarrollará su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de esta Cooperativa, sin ánimo de lucro y de iniciativa social, es el siguiente:
 - 1.1. El suministro de bienes de consumo en general, adquiridos a terceros en las mejores condiciones posibles de información, precios y calidad.
 - 1.2. La prestación a las personas socias de servicios que cubran sus necesidades de alojamiento, manutención, culturales, deportivas, de ocio y entretenimiento, etcétera.
 - 1.3. La prestación de cuidados de larga duración a las personas socias, llevada a cabo de manera integral, integrada, continuada y *centrada en la persona*, teniendo en cuenta el entorno, los servicios, la coordinación de la oferta sociosanitaria propia y la que provenga de los recursos de la comunidad, servicios de proximidad, programas de autocuidado, productos de apoyo, estilos de vida o tercer sector.
 - 1.4. La creación, conservación, gestión y administración de las instalaciones y servicios que sean necesarios a los fines expuestos.
 - 1.5. La realización de actividades tendentes a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social.
 - 1.6. La generación de recursos que permitan la financiación y consolidación del patrimonio cooperativo por lo que esta sociedad, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 119.4 de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, podrá realizar operaciones propias de su objeto social con terceros no socios, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, siempre que no lesionen los intereses de la persona socia. Del mismo modo, la sociedad realizará cuantas actividades le permitan la posibilidad de generar recursos económicos de acuerdo con la legislación vigente.
 - 1.7. La constitución de una Comunidad Energética que haga posible la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento, la prestación de servicios de eficiencia energética, recarga para vehículos eléctricos y otros

similares, en consonancia con el objetivo de sostenibilidad medioambiental, económica y social que defiende la Cooperativa, sin excluir su integración en iniciativas energéticas que pudieran surgir en el entorno próximo. Su finalidad primordial será la de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

- 1.8. Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico y social de la Cooperativa o las personas socias.

ARTÍCULO 5.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

1. La Cooperativa contará con un “Complejo Residencial” propio en el que realizará las actividades relacionadas con su objeto social.
2. Dentro del “Complejo Residencial” habrá varios tipos de alojamiento para las personas socias residentes:
 - 2.1. Alojamientos particulares para una o dos personas: Para personas autónomas o que requieran de cierta ayuda para la realización de actividades básicas de la vida diaria. El objetivo es conseguir que permanezcan en estos espacios el mayor tiempo posible, contando para ello con la ayuda que prestará el personal contratado –tanto en los domicilios como en el centro de día–, con los recursos sociosanitarios de la Comunidad –red pública, servicios de proximidad, etc.–, con la colaboración voluntaria aportada, en su caso, por quien comparta el alojamiento y con el apoyo colaborativo.
 - 2.2. Viviendas con apoyos y unidades de convivencia: Para personas afectadas por un alto grado de vulnerabilidad, fragilidad o dependencia, que no cuentan con apoyos suficientes para permanecer en su domicilio y necesitan atención las 24 horas del día.
3. El tipo de alojamiento a utilizar y los cuidados a recibir dependerán del estado físico–psíquico de cada persona socia residente, y será decidido por una comisión integrada por el equipo asistencial, Dirección, si la hubiere, y miembros del Consejo Rector contando con la persona socia, familiares directos o *grupo de apoyo y consenso* si la persona lo desea.
4. Modelo de Cuidados y Financiación de la dependencia
 - 4.1. El modelo de cuidados a las personas dependientes será un modelo de atención profesionalizada, integral e integrada, centrada en la persona (MAICP) que favorezca la autonomía, el crecimiento personal, la participación de las personas dependientes en las decisiones que le afectan y el respeto a sus necesidades hasta el final de la vida. Los cuidados se llevarán a cabo en el

domicilio, centro de día, viviendas con apoyos y unidades de convivencia, y tendrán en cuenta la calidad de vida de las personas.

- 4.2. El modelo de financiación de la dependencia ha sido construido con la intención de ser solidario, equitativo, igualitario, justo, transparente y honesto, responsable, sensible hacia los problemas de los demás, democrático, sostenible, no lucrativo, participativo y evaluable. Se basa en la aplicación de los siguientes criterios:
- 4.3. Todas las personas socias de pleno derecho y las socias colaboradoras expectantes que tengan la posibilidad de compartir vivienda, habrán de participar obligatoriamente en el modelo de financiación de la dependencia que se establezca, asumiendo los compromisos en él descritos. Las personas socias que consideren lesionados sus derechos podrán solicitar la baja en la Cooperativa que será considerada como justificada.
- 4.4. Los gastos anuales de la dependencia se distribuirán entre todas las personas socias de pleno derecho, sean residentes o no, y las colaboradoras expectantes que tengan la posibilidad de compartir la vivienda, desde los 50 años de edad y hasta su fallecimiento o baja en la Cooperativa.
- 4.5. Es un modelo de cuotas variables: son bajas entre los 50 a los 64 años, suben entre los 65 y 80 años y se estancan a partir de esa edad, de forma que no supongan una sobrecarga económica en las etapas de la vida en las que los gastos son mayores (primeros años) o en la que los ingresos se reducen por la pérdida previsible de valor adquisitivo (más de 80 años).
- 4.6. Cubre la atención directa derivada de la dependencia en los ámbitos de la atención domiciliaria, centro de día, viviendas con apoyos y unidades de convivencia. Incluye la atención directa que facilite a las personas en situación de dependencia la realización de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) y las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD), de acuerdo con la evaluación de necesidades realizadas por el equipo asistencial.
- 4.7. La cuota de dependencia es independiente de la cuota de residente.
- 4.8. Apelando a la ayuda mutua, la solidaridad y la equidad, ninguna persona socia quedará fuera del sistema si, por razones económicas demostrables, no pudiera asumir la totalidad de la cuota para la financiación de la dependencia.
- 4.9. Se habilitará un procedimiento de reconocimiento de deuda por las cantidades que no pudiera abonar, que se liquidará, al causar baja en la Cooperativa, contra el capital social disponible y, complementariamente, con los bienes y derechos económicos que pudiera poseer.

Las cantidades adeudadas que no se hayan podido recuperar vía aportación a capital social, ni subsidiariamente a través de los bienes y derechos económicos

que pudiera poseer la persona al causar baja en la Cooperativa, serán a fondo perdido y se cargarán contra una cuenta o fondo de solidaridad que se nutrirá de la explotación de alguno de los servicios a terceros, de donaciones o de otras fuentes.

4.10. La Cooperativa no se otorgará ninguna capacidad de intervención sobre las ayudas económicas a la dependencia que una persona socia pudiera obtener de las Administraciones públicas. No obstante, estas ayudas serán computadas como ingresos a efectos de una eventual valoración de la situación económica de la persona.

4.11. Las cuotas de financiación de la dependencia no son reembolsables al causar baja en la Cooperativa.

4.12. Al efectuar la liquidación a una persona socia que causa baja en la Cooperativa, se revisará el importe de las cuotas de dependencia abonadas y el gasto total de dependencia consumido, actuando de la siguiente manera:

4.12.1. Si la suma de las cuotas de dependencia abonadas es superior al gasto total de dependencia, las cantidades no consumidas quedan a favor de la Cooperativa.

4.12.2. Si la suma de las cuotas de dependencia abonadas es inferior al gasto total de dependencia consumido, se genera un déficit que se traslada al capital social hasta su agotamiento, mediante el abono del suplemento extra de dependencia.

4.13. Las personas socias que se incorporaron a la Cooperativa con posterioridad a su constitución, con edades comprendidas entre los 71 y 75 años, cumplirán el compromiso adquirido de sufragar sus gastos de dependencia si esta sobreviene antes de 10 años desde su ingreso, lo que en la práctica supone aportar las cuotas de dependencia para su grupo de edad y además hacerse cargo de los gastos de su dependencia que sobrepasen esa cuota. Si no requieren atención a la dependencia durante esos 10 años o si ese periodo ha transcurrido, pagarán únicamente las cantidades que les corresponda según su grupo de edad.

4.14. Las personas socias de pleno derecho incorporadas a la Cooperativa con posterioridad a la puesta en marcha del sistema de financiación de la dependencia y las personas socias colaboradoras expectantes que accedan a la condición de socias de pleno derecho o a la condición de socias colaboradoras expectantes residentes abonarán la cuota correspondiente a su grupo de edad y no habrán de actualizar su cotización.

4.15. Las personas socias que en un proceso de dependencia sobrevenida padezcan trastornos de conducta que pudieran perturbar gravemente la normal convivencia o ser un peligro para las demás personas usuarias, podrán derivarse a instituciones en las que puedan ser convenientemente atendidas. La

Cooperativa se encargará de gestionar el traslado y se hará cargo de los gastos mensuales que origine su estancia. Las personas afectadas continuarán siendo socias y seguirán abonando mensualmente la cuota de dependencia que les corresponda en función de su edad.

La propuesta partirá del equipo asistencial de la Cooperativa y se dará audiencia a la persona interesada (si procede), al grupo de apoyo y consenso (si la persona lo desea) o a sus familiares directos, y se elevará al Consejo Rector para que dé su visto bueno.

4.16. En los casos de separación, baja o ruptura del contrato, la persona socia colaboradora expectante dejará de residir y de abonar la cuota de dependencia, manteniéndose las cantidades abonadas para cuando adquiera la condición de persona socia de pleno derecho, en cuyo momento deberá reiniciar el pago de la cuota de dependencia correspondiente a su grupo de edad.

4.17. El sistema de financiación de la dependencia se pondrá en marcha a partir de la fecha en que comiencen a residir las primeras personas socias.

4.18 El Modelo de Financiación de la Dependencia se expone y desarrolla íntegramente en el Reglamento de Régimen Interno.

5. La persona socia podrá:

5.1. Decidir cuándo hacer uso de las instalaciones y servicios, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación o restricción arbitraria, y siempre tendrá garantizada su disponibilidad.

5.2. Solicitar la modalidad de ocupación que se ajuste a su situación personal (sola o en pareja), en las condiciones económicas que se establezcan para los dos supuestos:

5.2.1. MODALIDAD DE OCUPACIÓN INDIVIDUAL, para personas que vayan a vivir solas. Estas personas ocuparán preferentemente las viviendas de 40 m² útiles aproximadamente.

5.2.2. MODALIDAD DE OCUPACIÓN COMPARTIDA, para los cónyuges y personas unidas por análoga relación de afectividad, así como para las personas solas que, voluntariamente, soliciten compartir vivienda con otra persona socia. Las parejas ocuparán las viviendas de 50 m² útiles aproximadamente. La persona socia que se quede sola por fallecimiento de su pareja podrá optar por seguir residiendo en la misma vivienda o trasladarse a una de ocupación individual.

No obstante, si la persona que se queda sola es socia colaboradora expectante, tendrá que trasladarse a una vivienda individual si la Cooperativa necesita la casa de 50m² para una pareja.

En ningún caso las parejas podrán solicitar la ocupación de dos viviendas individuales mientras esa relación de pareja se mantenga.

- 5.3. Optar por una cuota de residente en la que se incluyan exclusivamente los servicios básicos (gastos generales de comunidad) u otra en la que se añadan otros, como comida, limpieza de vivienda y lavado de ropa).
- 5.4. Al objeto de crear en el “Complejo Residencial de alojamientos colaborativos” un ambiente lo más agradable posible y evitar que se transforme en una residencia tradicional, a la que acuden las personas cuando sus condiciones ya no les permite mantenerse en el entorno habitual, se controlará la entrada de nuevas personas socias para equilibrar las edades y situaciones de dependencia del conjunto de residentes, intentando que el número de dependientes en cualquiera de sus grados no sobrepase el porcentaje medio de dependencia existente en los mismos grupos de edad de la sociedad española.
- 5.5. Las inversiones a realizar se financiarán con las aportaciones al capital social que realicen las personas socias. Las aportaciones son recuperables, en caso de baja o fallecimiento, tal como se describe en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- 5.6. La propiedad del “Complejo Residencial” corresponderá a la Cooperativa. La persona socia solamente tiene derecho al uso y utilización del mismo a perpetuidad. El derecho es transmisible de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos.
- 5.7. El uso permanente de todas las instalaciones y servicios está reservado a personas socias de, al menos, 50 años. En el caso de matrimonios o parejas, como mínimo una de las dos personas socias ha de cumplir este requisito para tener derecho al uso permanente. Excepcionalmente, el Consejo Rector de la Cooperativa podrá autorizar el uso permanente de todas las instalaciones y servicios a personas de menor edad, que no sean matrimonio o pareja, si sus circunstancias las hacen adecuadas a los fines perseguidos.
- 5.8. Las personas socias no residentes podrá hacer uso de los espacios habitacionales para estancias temporales, dando prioridad a los casos más necesitados (convalecencia, rehabilitación, etc.), para lo cual dispondrán de los servicios de dependencia que pudieran necesitar. Si la persona socia no residente es colaboradora expectante no obligada a participar en el modelo de financiación de la dependencia, podrá hacer uso de los espacios habitacionales para estancias temporales, pero tendrá que hacerse cargo de los gastos que ocasione su atención. Si posteriormente adquiere la condición de socia de pleno derecho, estos gastos se tendrán en cuenta en la liquidación que se realice cuando cause baja.

La persona socia no residente menor de 50 años podrá hacer uso de los espacios habitacionales para estancias temporales, pero tendrá que hacerse cargo de los gastos que ocasione su atención.

5.9. La atención a la dependencia se prestará solo a las personas residentes y solo en los espacios de la cooperativa, salvo para los casos establecidos en el artículo 5.4.15.

5.10. Si bien la persona socia de pleno derecho tiene garantizada la disponibilidad de una vivienda y decide cuándo hacer uso de forma permanente de la misma, a todos los efectos la vivienda tendrá la consideración de primera residencia o vivienda habitual, no admitiéndose su ocupación como segunda residencia. El interés de la Cooperativa es fomentar la permanencia del grupo humano en el tiempo y la estancia permanente en el espacio residencial, lo que no impide que la persona residente pueda ausentarse en ocasiones durante periodos razonables.

5.11. La Cooperativa iniciará su actividad cooperativizada una vez haya finalizado la construcción de las viviendas y edificios comunes correspondientes a la primera fase de la edificación y comiencen a vivir las primeras personas residentes. Mientras tanto no está obligada a atender las peticiones de ayuda asistencial que las personas socias pudieran demandar.

5.12. Las personas socias que por razones económicas demostrables no puedan asumir la totalidad de la cuota de residente, se les aplicará lo establecido en el artículo 5.4.8 y 5.4.9 de los Estatutos para la cuota de dependencia. El procedimiento para solicitar el aplazamiento parcial de las cuotas, el reconocimiento de deuda y la gestión del cobro de la misma quedara regulada en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 6. OPERACIONES CON TERCEROS

La Cooperativa podrá realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS

1. Podrán ser socias de esta Cooperativa las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1. No sobrepasar la edad de 70 años de edad.
- 1.2. Que en el momento de adquirir la condición de persona socia, se valga por sí misma para la realización de actividades básicas de la vida diaria. A este respecto se entiende por actividades básicas de la vida diaria las tareas más elementales de la persona, que le permitan desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas. El informe, en el caso de que sea necesario, será realizado por profesionales sociosanitarios de la red pública o, en su defecto, por quien establezca la Cooperativa.
- 1.3. Que la Cooperativa disponga de plaza de alojamiento en ese momento y que su utilización no suponga privar de la misma, a corto y medio plazo, a socios no residentes que se encuentren en situaciones similares de edad y estado de salud, para no sobrepasar en ningún momento el porcentaje medio de personas total o parcialmente dependientes existente en la sociedad española en los mismos grupos de edad.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de persona socia se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1.1. Presentar por escrito al Consejo Rector la solicitud de ingreso al entender que cumple con lo señalado en el artículo 8.1. de los presentes estatutos.
 - 1.2. Suscribir el compromiso de no darse de baja sin causa que califique la misma de justificada, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su ingreso.
 - 1.3. Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de estos Estatutos.
 - 1.4. Desembolsar el importe de la cuota de ingreso, fijada en el artículo 52 de los presentes Estatutos Sociales o la que, en su caso, determine la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que la misma hubiese acordado.
 - 1.5. El Consejo Rector deberá comunicar a la persona aspirante a socia su decisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, mediante escrito motivado. En caso de denegarse la solicitud, deberá indicarse además el derecho del solicitante a recurrir tal acuerdo ante la Asamblea General, en el plazo de los 20 días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Transcurrido el plazo de tres meses sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá desestimada la solicitud.

Si el motivo de la denegación está relacionado con lo reflejado en el apartado 8.1.3. se comunicará a la persona solicitante la opción de inscribirse en la lista de espera, cuyas normas se describen en el RRI, para su posible incorporación si queda vacante una plaza en su mismo año de nacimiento.

1.6. El acuerdo de admisión de la persona solicitante habrá de ser expuesto el día siguiente al de su adopción, y durante un plazo de 15 días, en el tablón de anuncios de la Cooperativa. De su publicación certificará la Secretaría de la Cooperativa.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General dentro del plazo de 15 días siguientes al último en que haya de estar publicado el acuerdo, a petición del 20 por 100 como mínimo de los votos sociales.

1.7. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por la persona solicitante ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al que recibió la notificación. Este recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, en votación secreta, previa audiencia a la persona interesada.

La adquisición de la condición de persona socia quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si esta fuere impugnada, hasta que se resuelva por la Asamblea General.

1.8. Aprobada por el Consejo Rector la solicitud presentada para ingresar en la Cooperativa como persona socia de pleno derecho, se le comunicarán, mediante carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico a la cuenta aportada, las condiciones establecidas para su aceptación. La persona interesada dispone de un plazo de tres meses para realizar la aportación obligatoria al capital social y la cuota de ingreso que se le haya comunicado. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado los ingresos correspondientes, quedará sin efecto la solicitud de ingreso presentada.

ARTÍCULO 10.- PERSONA SOCIA COLABORADORA EXPECTANTE

1. La figura de la persona socia colaboradora expectante se creó para acoger a las personas físicas que, cumpliendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona socia de pleno derecho, solicitaron su admisión, pero no fueron admitidas al sobrepasar el número de personas socias fijadas como límite en su año de nacimiento

Suprimida la admisión de nuevas personas socias colaboradoras expectantes por acuerdo de la Asamblea General del 12-12-2020, a las personas socias colaboradoras expectantes les afectan los puntos que a continuación se exponen mientras sigan en esa situación:

a) La persona socia colaboradora expectante tiene garantizada la posibilidad de participar en las actividades y servicios desarrollados por la Cooperativa, excepto en todo lo relacionado con el alojamiento permanente en el tiempo.

- b) No obstante, la persona socia colaboradora expectante podrá residir de forma permanente en el tiempo, compartiendo la misma vivienda con otra persona socia de pleno derecho, y recibir la atención a la dependencia que eventualmente pudiera necesitar, en las condiciones establecidas por la Asamblea de 12-12-2020 y recogidas en el RRI.
- 2. Las personas socias colaboradoras deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General. A la persona socia colaboradora no se le podrán exigir nuevas aportaciones al capital social.
- 3. Se fijan dos tipos de aportaciones económicas a elegir por la persona solicitante: El 25 % o el 100 % de la cuantía de la aportación al capital social a realizar en cada momento por la persona socia de pleno derecho, tal como se establece en el artículo 50 de los Estatutos sociales.

La diferencia entre optar por una opción económica u otra es importante:

- a) En el primer caso, la persona socia colaboradora solamente tendrá garantizado pasar a formar parte de la Cooperativa como socia de pleno derecho si queda un espacio libre de su año de nacimiento y este hecho se produce en las condiciones establecidas en el artículo 8.1.1 y 8.1.2.
- b) En el segundo caso, la persona socia colaboradora siempre tendrá garantizado formar parte de la Cooperativa como socia de pleno derecho, si queda un espacio libre de su año de nacimiento, con independencia de lo establecido en el artículo 8.1.1 y 8.1.2.
- 4. Elegida una opción económica se puede pasar a la otra con el visto bueno de la Cooperativa, siempre que en ese momento no se tenga más de 70 años y se valga por sí mismo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, tal como se establece en el artículo 9.2.b) de los estatutos sociales.
- 5. La persona socia colaboradora expectante que tenga la posibilidad de compartir la vivienda con otra persona de pleno derecho tendrá las mismas obligaciones que una persona socia de pleno derecho, incluidas en su caso, las de sufragar las cuotas para la financiación de la dependencia.
- 6. Las personas socias colaboradoras expectantes, salvo lo establecido en los puntos 10.2, 10.10 y 10.11, gozan de los mismos derechos que el resto de las personas socias de pleno derecho y por lo tanto también están sujetos a las mismas obligaciones.
- 7. Una misma persona no podrá tener simultáneamente en la Cooperativa la condición de socia de pleno derecho y la de socia colaboradora expectante.
- 8. Las personas socias colaboradoras expectantes no podrán desarrollar actividades en competencia con las que desarrolla la Cooperativa de la que sean colaboradoras, salvo autorización expresa del órgano de administración de la Cooperativa.
- 9. La persona socia colaboradora puede provenir de una transmisión por actos inter vivos o mortis causa o como nuevo solicitante.

10. La persona socia colaboradora figurará inscrita en el Libro Registro de Socios en un apartado específico creado a tal efecto.
11. En la Asamblea General los votos totales de las personas socias colaboradoras no podrán superar en la fecha de la convocatoria el 30% de los votos sociales.
12. En el Consejo Rector los socios colaboradores no podrán superar el 30% de sus miembros y, en ningún caso, podrán desempeñar la Presidencia ni la Vicepresidencia.
13. La suma de todas las aportaciones al capital social de las personas socias colaboradores no podrá superar el 45% del total.
14. Cuando se produzca una vacante procedente de una persona socia de pleno derecho, para ser cubierta por una socia colaboradora expectante, se pondrá en conocimiento de la persona socia colaboradora expectante más antigua de su mismo año de nacimiento (fecha de adquisición de tal condición), para comunicarle su nueva situación como socia de pleno derecho.
15. La aportación económica realizada por la persona socia colaboradora expectante pasará a formar parte de su capital social obligatorio cuando adquiera la condición de socia de pleno derecho.
16. La persona socia colaboradora que solicite la baja recuperará íntegramente la aportación económica realizada (capital social y cuota de ingreso) en el plazo de 3 meses.
17. La baja obligatoria se iniciará a instancia de la Cooperativa cuando la persona socia colaboradora haya elegido la opción más económica y la entidad tenga constancia de que ha dejado de cumplir al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 8.1.1. y 8.1.2. de los Estatutos sociales, según lo acordado en la Asamblea de 14-01-2017.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Las personas socias están obligadas a:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, así como todos los deberes contemplados en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5º del artículo 14 de estos Estatutos.
2. Cumplir con el compromiso de permanencia fijado en el artículo 9.1.2 de estos Estatutos sociales, salvo que exista justa causa que justifique la baja de la persona socia antes de dicho periodo.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos para los que fuesen elegidas, salvo justa causa de excusa.

5. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social y cuotas de ingreso en la forma y plazo previstos, así como cumplir con el resto de obligaciones económicas.
6. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la Cooperativa o al cooperativismo en general.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás personas socias y especialmente con las que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de administración, de representación y de fiscalización económico-contable, y demás personas trabajadoras de la Sociedad.
8. Efectuar los pagos a la Cooperativa en función de los servicios que se utilicen.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

Las personas socias tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos sociales.
2. Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
3. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.
4. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, cuando lo estime oportuno y sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
5. A la liquidación y reembolso de las aportaciones al Capital Social.
6. A la baja voluntaria en las condiciones establecidas en estos Estatutos.
7. A participar en las actividades formativas que realice la Cooperativa.
8. A los demás derechos que vengán reconocidos en otros apartados de los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en las demás normas legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Todas las personas socias podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada persona socia reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con expresión en cualquier caso de la fecha en que tales modificaciones entran en vigor.
3. Todas las personas socias tienen libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

El ejercicio de este derecho de acceso a los libros sociales, se realizará en el propio domicilio de la Cooperativa y en presencia del Presidente y/o Secretario del Consejo Rector o miembros del mismo en que aquellos hubieren delegado, sin que en ningún caso se autorice la salida de dichos libros del domicilio social de la Cooperativa.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar a la persona socia que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al mismo, individual o particularmente.

4. Toda persona socia tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su exclusiva situación económica con la Cooperativa.
5. Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día, vaya a deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser expuestos, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los siguientes documentos: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y la propuesta de destino de los excedentes y beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas, así como el Informe de la Intervención y, en su caso, el de la Auditoría de Cuentas.

Durante dicho tiempo, las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

En el caso de que las explicaciones, aclaraciones o ampliación de información se formulen verbalmente en el acto de la Asamblea, el Consejo Rector deberá contestar por escrito a dicha solicitud en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la misma.

Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto que conlleve soporte documental, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión a debatir por la Asamblea y sin que

sea preciso el Informe de la Intervención en caso de que el asunto tenga relevancia económica.

6. Toda persona socia podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa y, en particular, sobre aquello que afecte a sus derechos económicos o sociales. En estos casos deberá ser contestado por el Consejo Rector en el plazo de los 30 días hábiles siguientes o, si estimase que tal información es de interés general, en la primera Asamblea General que se celebre, incluyéndola en el Orden del Día.
7. Cuando el 10 % de las personas socias de la Cooperativa soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
8. En los supuestos de los anteriores números 5, 6 y 7, el Consejo Rector podrá negar la información, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando su petición suponga obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de las personas socias solicitantes. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por las personas socias solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por las personas solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Cooperativas, quienes además, respecto a los supuestos de los números 2, 3 y 4 de este artículo podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

9. Sin perjuicio de los derechos de las personas socias regulados en los números anteriores, la Asamblea General podrá crear y regular la existencia de comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible al colectivo social sobre la marcha de la Cooperativa.
10. Las comunicaciones entre la Cooperativa y las personas socias, incluida la remisión de documentos e información, podrán efectuarse por medios electrónicos.

ARTÍCULO 14.- BAJA VOLUNTARIA

1. La persona socia puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con seis meses de antelación.

Cualquiera que fuere la forma de la comunicación por escrito realizada por la persona socia solicitando la baja, podrá entenderse por el Consejo Rector como preaviso y por lo tanto considerará producida la baja a la finalización del periodo de

preaviso antes referido, salvo que el mismo en dicha solicitud fije una fecha de efectos anterior al término del plazo de preaviso fijado anteriormente, en cuyo caso se entenderá incumplido el plazo de preaviso.

Hasta que transcurra el plazo de preaviso, la persona socia mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiere tenido antes de preavisar de su baja.

2. El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a que la persona socia haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos generales que le hubiere correspondido pagar durante el tiempo que falte hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 10%.
3. A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el artículo 56 de los presentes Estatutos y en el artículo 51.4 de la Ley de Cooperativas, la baja se entenderá producida a la finalización del periodo de preaviso, aun cuando la persona socia hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.
4. Si la baja entrañase el incumplimiento injustificado por la persona socia del compromiso a que se refiere el artículo 9.1.2. de los Estatutos, la baja se entenderá como injustificada y se le practicarán las deducciones establecidas en el artículo 56.4 de los presentes Estatutos. Asimismo, la Cooperativa, en caso de incumplimiento de dicho compromiso podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos del inicio del plazo de reembolso de las aportaciones al capital social.
5. La persona socia que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los 40 días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo, si estuvo presente, o a la recepción del mismo si estuvo ausente.
6. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado, que habrá de ser comunicado a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, la persona socia podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital social, todo ello sin perjuicio de la imputación de pérdidas conforme al artículo 56 de los presentes Estatutos y de la exigencia de daños y perjuicios en caso de incumplimiento del plazo mínimo de preaviso.
7. Si la persona socia estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la

primera reunión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, la persona socia interesada podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 15.- BAJA OBLIGATORIA

1. Cesarán obligatoriamente las personas socias que se vean afectadas por la resolución de un expediente disciplinario con resultado de expulsión.
2. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, una vez concluido el expediente disciplinario, previa audiencia a la persona interesada, mediante escrito motivado informando del resultado del mismo y en el que se concederá un trámite de audiencia ante el Consejo Rector a fin de que en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación formule las alegaciones que a su derecho estime oportunas.
3. Si la persona socia estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo mediante en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.
4. El dictamen del Consejo Rector que acuerde la baja obligatoria de la persona socia, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del mismo por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho.
5. Desde el inicio del expediente de baja obligatoria hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de las obligaciones y derechos sociales de la persona socia afectada, debiendo concretar el referido acuerdo el alcance de los derechos y obligaciones a los que afecta tal suspensión.

En ningún caso podrá afectar tal suspensión al derecho de información y al derecho de voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 16.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

1. Las personas socias sólo podrán ser sancionadas por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.
2. Las sanciones podrán ser: económicas, de suspensión de derechos o de expulsión.

ARTÍCULO 17.- FALTAS

Las faltas cometidas por las personas socias, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

Son faltas muy graves:

- a) La manifiesta desconsideración a las personas rectoras y representantes de la entidad que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con las personas socias o con terceras personas.
- c) La embriaguez habitual, consumo de drogas, o aquellas conductas irregulares que atenten a la integridad física de otras personas socias dentro del complejo residencial.
- d) La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de la Intervención.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, tras haber transcurrido más de 30 días desde la fecha de su vencimiento. En casos excepcionales, previa valoración y conformidad del Consejo Rector, la persona socia que alegue y justifique dificultades económicas para hacer frente a la totalidad del pago mensual de los servicios utilizados, podrá solicitar que la deuda por el importe no abonado sea descontada de la aportación al capital social cuando cause baja. La deuda acumulada no podrá sobrepasar la cantidad que en cada momento le pudiera corresponder del Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social.
- g) El incumplimiento de normas y obligaciones establecidas tanto en los Estatutos como en el RRI.
- h) El incumplimiento de acuerdos o instrucciones dadas válidamente por los órganos competentes de la Cooperativa.
- i) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- j) Apoyarse en la firma social para negociar por cuenta propia.

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, sin haber transcurrido 30 días desde la fecha de su vencimiento.
- b) Los malos tratos, de palabra o de obra, a otra persona socia, empleada o a un tercero, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la Cooperativa, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia las citadas personas, fuera de dichas reuniones.
- c) La comisión de cinco faltas leves en un período de un año.
- d) Los malos tratos, de palabra o de obra, a las personas empleadas de la Cooperativa cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- e) No facilitar los datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a) La falta de notificación a la Secretaría de la Cooperativa del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- b) No observar dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

1. Las sanciones que se podrán imponer a las personas socias por la comisión de faltas serán:
 - a. Por las faltas muy graves, multa de SEISCIENTOS UN EUROS A TRES MIL EUROS y/o suspensión a la persona socia de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, y/o expulsión.

La sanción de suspender a la persona socia de sus derechos solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que aquella esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni a la actualización de las aportaciones al capital social; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la Cooperativa.

- b. Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de TRESCIENTOS UN EUROS a SEISCIENTOS EUROS y/o suspensión a la persona socia de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo segundo del anterior apartado "a".

- c. Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de CINCUENTA A TRESCIENTOS EUROS.
2. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero se reanuda de nuevo en el estado en que quedó interrumpida, si en el plazo de cuatro meses de haberse incoado el expediente no se dictase y notificase la resolución sancionadora.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse la persona socia al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión, salvo que aquella haya regularizado su situación.

3. Cuando sea firme la resolución sancionadora y hayan transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la sanción sin que la persona socia procediera al pago voluntario de su importe, el Consejo Rector de la Cooperativa queda facultado para proceder a su cobro, detrayendo su cuantía de cualquier derecho de naturaleza económica que el mismo posea en la Cooperativa, y a través de cualquier procedimiento judicial admitido por el Ordenamiento Jurídico Español.

ARTÍCULO 19.- ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO.

La facultad de sancionar, respecto de las infracciones tipificadas en el artículo 17 de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia a la persona interesada, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por una o varias personas socias, acordará la incoación de expediente sancionador contra ellas. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado a la persona socia afectada con expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en los Estatutos sociales.
- b) Se concederá expresamente a la persona socia trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.
- c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por la persona socia dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector resolverá el expediente en el plazo de 4 meses, bien sancionando a la persona socia o bien sobreseyéndolo. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato a la persona socia mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que

ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

- d) El acuerdo del Consejo Rector, en cuya virtud se imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.
- e) Si la persona socia estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia al interesado, y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.
- f) El derecho de audiencia de la persona socia afectada en caso de la interposición del recurso quedará cumplimentado mediante la lectura ante el órgano competente del recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Rector. No obstante, si la persona socia estuviere presente en la Asamblea General en la que se conozca del mismo, se le concederá la palabra por si quisiera ampliar los motivos de su impugnación.
- g) En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, la persona socia interesada podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 20.- EXPULSIÓN

1. La sanción de expulsión de la persona socia podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave.
2. En aquellos casos en los que la persona socia imputada ostente además algún cargo social, el acuerdo sancionador del Consejo Rector podrá incluir una propuesta de cese simultáneo del cargo que ocupare, además de la sanción que proceda conforme a los artículos anteriores.

Si fuere miembro del Consejo Rector, él mismo deberá ausentarse de aquellas sesiones o parte de las mismas en las que se trate de su expediente sancionador, sin perjuicio de su derecho de audiencia en las mismas condiciones que el resto de las personas socias de la Cooperativa.

3. Contra el acuerdo del Consejo Rector, la persona socia podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, que deberá de conocer del mismo como primer punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia a la persona interesada. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderán que éste ha sido estimado.

4. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.
5. En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, la persona socia interesada podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera.- De los órganos sociales

ARTÍCULO 21.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- La Intervención.

Sección segunda.- De la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN Y CLASES

1. La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de las personas socias para deliberar y tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
2. Todas las personas socias, incluso las disidentes y las que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
4. La Asamblea General ordinaria tendrá por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.
5. Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS

1. La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley de

Cooperativas de Cantabria o estos Estatutos no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

2. Será preceptivo, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:
 - a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la distribución de excedentes o imputación de las pérdidas.
 - b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de la Intervención, de la Auditoría de Cuentas, de las personas liquidadoras y, en su caso, del Comité de Recursos, así como la cuantía de la retribución de las personas consejeras y liquidadoras.
 - c) Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
 - d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y establecimiento de las cuotas de ingreso o periódicas.
 - e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables.
 - f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
 - g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
 - h) Constitución de Cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación o salida de éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
 - i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, de la auditoría de cuentas y las personas liquidadoras.
 - j) Los derivados de una norma legal o de disposición estatutaria.
3. Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo previsto en el artículo 132 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada y celebrada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, la Intervención deberá instarla del Consejo Rector y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes, deberá solicitarla al Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

Asimismo, y transcurrido el plazo señalado de seis meses sin haberse realizado la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, cualquier persona socia podrá optar por instar al Consejo Rector o solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector, a petición efectuada fehacientemente por un número de personas socias que represente al menos un 20% de total de votos sociales, o a solicitud de la Intervención en temas de su competencia.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, las personas solicitantes podrán instar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa que ordene la convocatoria.

3. No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes o representadas todas las personas socias de la Cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General Universal, aprobando todas ellas el Orden del Día. Todas las personas socias firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del Día.

ARTÍCULO 25.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en el de cada uno de los centros en que desarrolle su actividad. Además, se comunicará por escrito enviado al domicilio designado al efecto por cada una de las personas socias o al que conste en el Libro Registro de Socios, siendo válida también la comunicación por correo electrónico a la cuenta – facilitada por la persona socia. Cuando la Cooperativa tenga más de quinientas personas socias, la convocatoria se anunciará también en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la entidad.
2. La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales y máxima de dos meses con respecto a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

El plazo quincenal mínimo se computará excluyendo de su cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la Asamblea.

3. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, que habrá de ser fijado por el Consejo Rector, e incluirá igualmente aquellos puntos propuestos por la Intervención y por un número de personas socias que represente el 10 por 100 del total o alcance la cifra de cien y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria.

El Consejo Rector deberá, en su caso, hacer público el nuevo Orden del Día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida en la convocatoria.

4. El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.
5. Las Asambleas Generales, excepto a las que refiere al punto 3 del artículo 24, se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa, salvo en aquellos supuestos en los que el Consejo Rector fije otra localidad, por no existir local adecuado disponible.

No obstante, si las condiciones lo aconsejan, las Asambleas Generales podrán desarrollarse también por vía telemática exclusivamente, o mixta (telemática y presencial), con el objetivo de favorecer la participación de las personas socias, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y el ejercicio y confidencialidad del voto, las conectadas y las representadas.

ARTÍCULO 26.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén, al menos, un treinta por ciento de los votos sociales o cien votos sociales. Podrán asistir todas las personas socias que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidas de tal derecho.

La Presidencia de la Cooperativa, o quien haga sus veces, asistida por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo Rector, realizará el cómputo de las personas socias presentes y representadas en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

Para establecer el quorum previo en las asambleas realizadas por procedimientos telemáticos, y una vez garantizada la accesibilidad al conjunto de las personas socias en condiciones de igualdad, se considerarán asistentes todas las personas socias conectadas y las representadas.

En el supuesto de asambleas mixtas (presenciales y telemáticas) el cómputo del quórum se establecerá mediante la suma de las personas socias presentes, conectadas y representadas.

2. La Asamblea General estará presidida por la persona que ocupe la Presidencia y, en su defecto, por la que ocupe la Vicepresidencia del Consejo Rector y, en ausencia de ambas, por la persona que elija la Asamblea General. La Secretaría será desempeñada por la persona que ejerza esa tarea en el Consejo Rector y, en su defecto, por la Vicesecretaría y, en ausencia de ambas, por quien elija la Asamblea.

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían ostentar la Presidencia o Secretaría de la Asamblea, ésta designará a las personas socias que deben desempeñar dichas funciones.

3. Corresponde a la Presidencia de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, dar la palabra a las personas intervinientes y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
4. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y para resolver cualquier tipo de recursos. Se adoptará también, mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del Orden del Día cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes y representados.

No obstante, en este último supuesto, cuando por el número de asistentes, la densidad de los asuntos a tratar según el Orden del Día o cuando razones de organización y desarrollo de la Asamblea así lo aconsejen, solo podrá realizarse una votación secreta más por Asamblea, en cuyo caso será la propia Asamblea, a propuesta de la Presidencia, la que al comienzo de la misma determine qué punto en concreto será objeto de votación secreta. Con carácter excepcional, la Presidencia podrá acordar, discrecionalmente, la realización de una segunda votación en una misma Asamblea atendiendo a las circunstancias concurrentes.

5. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa, el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, el ejercicio de la acción de responsabilidad contra las personas administradoras, interventoras, auditoras o liquidadoras, la revocación de los cargos

sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Cooperativas.

6. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas convocadas por el Consejo Rector que, no siendo socias, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27.- DERECHO DE VOTO

1. Cada persona socia tiene derecho a un voto. El derecho al voto podrá ejercerse directamente en el espacio físico en el que se celebra la Asamblea o por vía telemática.
2. La persona socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por ella misma contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la persona socia y la Cooperativa, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 28.- VOTO POR REPRESENTANTE

1. Las personas socias podrán ejercitar su voto bien personalmente o por representación concedida a otra persona socia que no podrá representar a más de dos. También podrá ser representado por su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, o bien por un familiar con plena capacidad de obrar, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad o persona que ostente poder suficiente conferido en documento público.
2. En los supuestos anteriores, la representación deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes: poder notarial especial, comparecencia ante la Secretaría de la Cooperativa, escrito autógrafo de quien otorgue la representación, impreso original que a tal efecto edite la propia Cooperativa o documento acreditativo del parentesco hasta el segundo grado.

En cualquier caso, la delegación de voto será especial para cada Asamblea que se celebre, no siendo válidas las delegaciones generales.

Corresponderá a las personas interventoras decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

3. La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas menores de edad o incapacitadas se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que le sean aplicables.

ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Excepto en los supuestos previstos por la Ley General de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución, reactivación de la Cooperativa, adhesión o baja de un grupo cooperativo, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.
3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado. Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Sociedad Cooperativa en tanto no se practique la misma.

ARTÍCULO 30.- ACTA DE LA ASAMBLEA

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar la persona que ocupe la Secretaría de la misma, expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, relación nominativa de personas asistentes presentes y representadas, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del Orden del Día, resumen de las deliberaciones, las intervenciones de las que se haya solicitado expresamente constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

La lista de personas asistentes se adjuntará al acta en anexo firmado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. La lista podrá recogerse también en fichero o soporte informático autorizado por el Registro de Cooperativas.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de quince días, por la Presidencia de la Asamblea General y dos personas socias sin cargo alguno designadas en la misma Asamblea, que la firmarán junto a la Secretaría.

En todo caso, la persona que ocupe la Secretaría deberá transcribir el acta en el Libro de Actas de la Asamblea General o en el soporte informático autorizado por el Registro de Cooperativas de Cantabria.

3. Cuando los acuerdos sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria los documentos necesarios para su inscripción, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a de la aprobación del Acta, bajo responsabilidad del Consejo Rector.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas *socias o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados según* las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de la impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos serán anulables.
3. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

El cómputo de ambos plazos se realizará desde la fecha de adopción del acuerdo, salvo aquellos que por su naturaleza hayan de ser objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, en cuyo caso el cómputo se realizará desde la fecha de inscripción.

4. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos las personas miembros del Consejo Rector, las Interventoras y terceros que acrediten interés legítimo. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables estarán legitimadas las personas socias asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en acta, o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; las personas ilegítimamente privadas del derecho de voto, las ausentes, así como las pertenecientes al Consejo Rector e Intervención.

El Consejo Rector, las personas interventoras, las liquidadoras y, en su caso, el Comité de Recursos tienen la obligación de impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos.

Sección tercera. El Consejo Rector

ARTÍCULO 32.- NATURALEZA Y COMPETENCIA

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de las personas que ocupen la Dirección y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
2. Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales. A título enunciativo, son las siguientes:

- a) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, y ordenar todo lo necesario para su adecuada celebración y desarrollo.
- b) Formular, presentar y proponer, a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe de gestión y la propuesta sobre imputación y asignación de excedentes, o cobertura de pérdidas correspondientes a cada ejercicio económico, para su aprobación por dicho órgano social.
- c) Proponer a la Asamblea las líneas básicas de actuación de la Cooperativa, ejecutar los acuerdos asamblearios y designar, en su caso, a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- d) Interpretar los Estatutos, previos los informes o dictámenes que procedan, así como suplir provisionalmente -con el mismo asesoramiento- sus omisiones, en aquellos puntos que sea urgente solventar, todo ello dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, para la ratificación o rectificación que procediere
- e) Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación y derogación de uno o varios Reglamentos de Régimen Interno, y de otras pautas o de criterios autorreguladores más coyunturales.
- f) Fijar los gastos de administración dentro del marco y límites de referencia que señale la normativa vigente o pueda decidir la Asamblea General.
- g) Nombrar y separar a las personas empleadas y, en su caso, a las asesoras y a la Dirección de la Cooperativa, fijando el sueldo y las gratificaciones que han de percibir. Asimismo, podrá acordar que personas socias especialmente cualificadas asistan como asesoras o consultoras especiales con derecho de voz y siempre que se traten temas en los que sean útiles su experiencia, consejo o preparación.
- h) Representar a la entidad ante las autoridades y organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, de los Organismos Autónomos y demás Instituciones públicas, y ante cualesquiera asociaciones, sociedades y entidades privadas, así como ante los particulares, y ante los juzgados y tribunales de cualquier orden, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.
- i) Adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos reales de cualquier índole, y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspasos de activos y/o

pasivos de la Sociedad. Esta facultad se entiende limitada por lo indicado en el artículo 23 punto 2 letra g de estos Estatutos, en favor de la competencia de la Asamblea ordenada por el artículo 32.2.h) de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

- j) Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer bienes inmuebles o de otra naturaleza, así como decidir participaciones en sociedades y empresas, siempre que ello promueva, garantice o facilite las actividades de la Cooperativa en orden a cumplir su objeto social. Esta facultad también se ejercerá dentro de los límites señalados en el apartado anterior.
- k) Cuidar de que la Dirección, en su función de gestión de la entidad, siga las directrices emanadas de la política y línea de actuación de la Asamblea General y de las acordadas por el propio Consejo Rector.
- l) Realizar los actos y celebrar los contratos concernientes al objeto social que les estén atribuidos en las Leyes y en los presentes Estatutos, proponiendo a la Asamblea General la aprobación de las líneas básicas de actuación de la Cooperativa, así como transigir en juicio, o fuera de él y aceptar adjudicaciones de bienes inmuebles o muebles en pago de deudas, extrajudicial o judicialmente, pudiendo hacerse representar.
- m) Cumplir y hacer cumplir a las personas socias y empleadas, la legislación aplicable a las Cooperativas, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General.
- n) Modificar los Estatutos cuando esta modificación consista únicamente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
- o) Las demás facultades asignadas o asumibles por el Consejo Rector según la Ley de Cooperativas de Cantabria, los presentes Estatutos, o por acuerdo expreso de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

1. Las personas consejeras, además de cumplir, con especial celo y diligencia, por obvias razones de ejemplaridad, las obligaciones exigibles a los miembros de base del grupo societario o laboral, deben:
 - a. Desempeñar sus cargos con plena lealtad, dedicación y discreción, anteponiendo los intereses de la Cooperativa a sus aspiraciones personales o profesionales y a las pretensiones de cualquier otra persona o entidad.
 - b. Observar en todo momento un comportamiento honorable.

- c. No prevalerse de su posición dentro de la entidad para pretender, proponer, inducir o alcanzar privilegios para sí, sus familiares o cualesquiera otras personas o entidades, sean o no socias de la Cooperativa.
- d. Informar diligentemente a la Presidencia, a las personas Consejeras Delegadas, y en su caso a la Dirección, de cuantos hechos o noticias conozca, siempre que previsiblemente puedan influir en los proyectos, programas, planes, configuración societaria o empresarial o en la marcha de la Cooperativa.
- e. No incurrir en causa alguna de incompatibilidad o prohibición legal, reglamentaria o estatutaria; ni cometer, organizar o promover, apoyar o encubrir acciones u omisiones punibles.
- f. Asistir, salvo causa justificada, y sin posibilidad de delegación, a todas las sesiones del Consejo a que haya sido convocado, y a las de las Asambleas.
- g. Presentar propuestas y sugerencias siempre que sean viables, estén debidamente fundadas y no se refieran a asuntos ya zanjados; así como estudiar y valorar, con la consideración y atención debida, las proposiciones o proyectos que formulen la Presidencia, las demás personas consejeras, otros órganos sociales, la Dirección, o el colectivo social.
- h. Guardar estricto secreto de las deliberaciones o acuerdos del Consejo Rector salvo que, por norma legal o por acuerdo expreso de la Presidencia de la sesión, atendida la naturaleza de los asuntos, resulte inaplicable o innecesario dicho sigilo. Esta obligación de confidencialidad es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, de la persona consejera.
- i. Oponerse, solicitando constancia de ello en acta, a eventuales propuestas que consideren contrarias a normas legales o estatutarias, prohibitivas o imperativas.
- j. Promover o apoyar iniciativas dirigidas a la mejor formación cooperativa o económica de las personas miembros del Consejo y demás personas socias, a la mayor calificación profesional de los empleados de la Cooperativa, o a expandir o consolidar el prestigio, la solvencia o la función económico-social de ésta.
- k. Exigir, cuando la trascendencia o entidad del asunto lo aconsejen, y sean cuales fueren las personas autoras o promotoras de las propuestas, que éstas se presenten acompañadas de los correspondientes informes o estudios de naturaleza técnica, económica, financiera, contable, patrimonial, tributaria, laboral o cooperativa, según el contenido de aquéllas.
- l. Ejercitar de buena fe sus derechos y funciones; y, en particular, no entorpecer, gravar u obstruir, la marcha de la entidad con peticiones, pretensiones o

proyectos abusivos, desproporcionados o irrazonables atendiendo al contenido, la finalidad o los motivos y a las circunstancias de lugar, tiempo, forma, frecuencia o extensión con que se formulan.

- m. Velar, muy especialmente, por la buena imagen de la Cooperativa, saliendo al paso -de forma colegiada o por declaración individual, previa conformidad de la Presidencia- de cualesquiera noticias, rumores o filtraciones infundadas, tendenciosas o sesgadas que puedan dañar la imagen, el prestigio, la solvencia, la seriedad o el carácter cooperativo de la entidad, o la honorabilidad o independencia de cualquiera de sus órganos o de los miembros de éstos.
 - n. Abstenerse de votar cuando se encuentren en situación de conflicto de intereses.
 - o. Solicitar la inmediata apertura de informaciones reservadas cuando existan indicios razonables de infracción legal, reglamentaria o estatutaria por parte de cualquier persona socia, tanto si lo es de base como si ostenta un cargo, o pertenece a la alta dirección o asesoría de la Cooperativa.
 - p. Promover, en forma legal, una sesión del Consejo Rector para abordar asuntos de especial gravedad o urgencia, incluido el cese de cualquier consejero o de otros cargos por incurrir en causa legal o reglamentaria de prohibición o incompatibilidad, así como la suspensión provisional de funciones conforme a los presentes Estatutos.
 - q. Cumplir las restantes obligaciones propias de las personas consejeras según la normativa legal, reglamentaria o estatutaria.
2. Además de los derechos que como personas socias les corresponden, las personas consejeras tienen las siguientes facultades jurídicas:
- a. Ser convocadas a las sesiones plenarios del Consejo.
 - b. Recibir la información precisa para poder formarse un criterio fundado antes de que se sometan a votación los acuerdos correspondientes.
 - c. Opinar y votar libremente en las sesiones a las que asista, recabando en su caso la tutela presidencial.
 - d. Exigir que consten en acta aquellos extremos que considere relevantes o que reflejen su manifestación de salvar su voto o de votar en contra.
 - e. Pedir -por causa justificada- y obtener certificación de las actas o de los acuerdos adoptados, que deberán entregársele dentro del mes siguiente a la aprobación del acta correspondiente.

- f. Comunicar a la Presidencia -y recibir su amparo y defensa- cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad, discreción y dedicación con que la persona consejera debe desempeñar su cargo.
- g. Obtener la acreditación, título o documento demostrativo de su condición de miembro del Consejo Rector, y exhibirlo cuando sea necesario en el ámbito de la Cooperativa o fuera de la misma si lo requiere el cumplimiento de gestiones, mandatos, o encargos encomendados por el Consejo.
- h. Percibir puntualmente la compensación de los gastos en que hubiere incurrido por el ejercicio del cargo, siempre que estén justificados y sean acordes con el volumen y posición de la entidad.
- i. No recibir, en el ejercicio de sus funciones, coacciones o presiones provenientes de ninguna otra persona perteneciente a la Cooperativa, ni entidad alguna, tanto si son socias de la misma como si pretenden realizar o tienen ya concluidos contratos, operaciones o servicios de cualquier clase con ella.
- j. Solicitar y obtener, el amparo de la Presidencia -y por su conducto el de la Cooperativa- para el efectivo ejercicio de los derechos anteriores.
- k. Los demás derechos que deriven de las disposiciones vigentes, de estos Estatutos o de acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

1. La Presidencia del Consejo Rector, y en su caso la Vicepresidencia, que lo es también de la Cooperativa, ostentará la representación legal de la Sociedad dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.
2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura del poder y, en especial, nombrar y revocar a las personas que ocupen la Gerencia, Dirección o cargo equivalente, como apoderadas de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN

1. El Consejo Rector está integrado por doce miembros titulares y hasta un máximo de cinco suplentes.

2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Vocalía 1ª, Vocalía 2ª, Vocalía 3ª, Vocalía 4ª, Vocalía 5ª, Vocalía 6ª, Vocalía 7ª y Vocalía 8ª.

Las personas suplentes serán identificadas numéricamente, según el orden de preferencia fijado para el acceso a las vacantes que se produjeran. Serán suplentes para cualquier cargo que quedare vacante, salvo para la Presidencia y Vicepresidencia. En todos los supuestos, la persona designada ostentará el cargo durante el tiempo que le restare al que cesó en el mismo.

3. Son funciones de la Presidencia las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:
 - a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
 - b. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones que no estén incluidas en el Orden del día.
 - c. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
 - d. Firmar con la persona que ocupe la Secretaría las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector.
 - e. Otorgar a favor de abogados y procuradores de los tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
 - f. Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonadamente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector quien resolverá la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

4. Son funciones de la Vicepresidencia, sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

5. Son funciones de la Secretaría las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:
 - a) Llevar en orden y al día los Libros Registros de Socios, de Aportaciones al Capital Social, de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.
 - b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe en ese cargo.
 - c) Librar las certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia con referencia a los libros y documentos sociales.
 - d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
6. Son funciones de la Vicesecretaría sustituir a la Secretaría en caso de ausencia, vacante o enfermedad de la misma.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN

1. Todas las personas miembros titulares y suplentes del Consejo Rector serán elegidas por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.
2. Los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia serán elegidos directamente por la Asamblea General. Los cargos de la Secretaría y Vicesecretaría serán elegidos directamente por el Consejo Rector de entre sus miembros.
3. Sólo pueden ser elegidas consejeras las personas socias de la Cooperativa, personas físicas que no estén incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
4. A propuesta del Consejo Rector y con el acuerdo de la Asamblea General, podrán ser nombradas como máximo dos personas consejeras de entre aquellas que, aun no ostentando la condición de socias, tengan reconocida cualificación y experiencia en el objeto social de la Cooperativa. En ningún caso podrán ser nombradas para ejercer la Presidencia ni la Vicepresidencia. En caso de que no hubiese ninguna o fuesen insuficientes las personas candidatas óptimas para optar a estos cargos, su ausencia será cubierta por personas socias de la Cooperativa.
5. Si la Cooperativa tuviera más de cincuenta personas empleadas con contrato por tiempo indefinido y estuviere constituido el Comité de Empresa, una persona perteneciente a este formará parte del Consejo Rector como Vocal, y será elegida

y revocada por dicho Comité. El periodo de mandato y el régimen de esta Vocalía será igual que para el resto de personas consejeras.

6. Toda persona consejera elegida para el desempeño de un cargo social, debe aceptarlo expresamente, y manifestar no hallarse afectada por las incapacidades e incompatibilidades para su ejercicio, contenidas en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Cantabria y en estos Estatutos.
7. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de un mes desde su elección.

ARTÍCULO 37.- PROCESO ELECTORAL

1. Una vez realizada en tiempo y forma la convocatoria de Asamblea General para la renovación del Consejo Rector e Intervención, se abre el periodo para que las personas socias interesadas en participar como candidatas en el proceso electoral presenten sus candidaturas individuales.
2. El proceso electoral será controlado, supervisado y organizado por una mesa electoral formada por la persona socia más joven que no esté participando como candidata en el proceso electoral, en calidad de presidenta de la mesa, acompañada por dos personas socias en sus mismas circunstancias refrendadas por la Asamblea. Será la responsable de explicar las normas para efectuar las votaciones y estará asistida, si lo precisa, por el Consejo Rector saliente.
3. El plazo para presentar las candidaturas finaliza a las 24 horas del séptimo día anterior a la celebración de las elecciones. Caso de no haberse presentado personas candidatas suficientes para cubrir todas las plazas de titulares y suplentes del Consejo Rector y de la Intervención, el plazo de presentación será ampliado hasta conseguir cubrir el número de personas candidatas titulares y suplentes, y como máximo hasta el momento del inicio de la celebración de las elecciones. Si aun así no hubiera suficientes personas candidatas, serán elegibles cualesquiera otras personas socias de la Cooperativa.
4. Las personas candidatas harán constar su predilección por participar en la elección para formar parte del Consejo Rector o de la Intervención o, incluso en ambos procesos, si fuera necesario para completar el número de miembros que han de componer estos órganos sociales.
5. El orden por el que se realizarán las votaciones secretas para la elección de titulares y suplentes del Consejo Rector y la Intervención, será el siguiente:
 - a. En primer lugar, se elegirá a las personas titulares y suplentes que sustituyen a las personas cesantes del Consejo Rector.

- b. En segundo lugar, se elegirá a las personas titulares y suplentes que sustituyen a las personas cesantes de la Intervención.
 - c. En tercer lugar, se elegirá la Presidencia y la Vicepresidencia.
 - d. Si de partida hay suficiente número de personas candidatas para cubrir los puestos de titulares y suplentes del Consejo Rector y la Intervención, la primera y segunda votaciones se celebrarán a la vez.
6. Cada persona socia elegirá de entre la lista de candidatos a cuatro personas para formar parte del Consejo Rector y a dos personas para formar parte de la Intervención.
7. Para la elección de la Presidencia o Vicepresidencia, cada persona socia elegirá de entre los miembros titulares del Consejo Rector y en una única votación, a las dos personas que, a su juicio sean las más adecuadas para ocupar los citados cargos. La persona más votada ocupará la Presidencia y la segunda en número de votos la Vicepresidencia.
8. A efectos de hacer posible la votación para elegir la Presidencia y Vicepresidencia por vía telemática, se establecerá un plazo mínimo de cuatro horas desde la publicación de los nombres de las nuevas personas integrantes del CR hasta el cierre de las votaciones.
9. Las personas votantes se identificarán mediante el D.N.I. o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad. Ante la ausencia de documento oficial para la acreditación, se admite la identificación realizada a través de tres personas socias.
10. Finalizada la votación, la mesa electoral dará por cerrada la misma y procederá al escrutinio público de los votos emitidos, los cuales se leerán en voz alta a los asistentes. Finalizado el escrutinio, se preguntará expresamente a las personas elegidas presentes en la Asamblea si aceptan el cargo y si están afectadas por alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mismo, contenidas en la legislación aplicable al efecto, dejando constancia escrita de tales hechos.
11. Las personas elegidas no presentes en la Asamblea dispondrán de un plazo de tres días, contados a partir de su notificación, para aceptar por escrito al cargo. De ser rechazado el mismo por justa causa de excusa y siguiendo el procedimiento establecido, su puesto será cubierto por la primera persona suplente más votada que acepte el cargo.
12. La mesa electoral decidirá sobre la validez de los votos emitidos, sin posibilidad de recurso alguno. Se considerarán nulas las papeletas en las que se marquen más

nombres de candidatos de los posibles. En caso de empate entre personas candidatas deberá repetirse una votación entre ellas.

ARTÍCULO 38.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES

1. Las personas integrantes del Consejo Rector serán elegidas para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidas.
2. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vicesecretaría se renovarán cada dos años. Como norma general, las personas socias no podrán ocupar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Vicesecretaría durante más de dos mandatos consecutivos (ocho años), aunque podrán ser reelegidas para otros cargos o vocalías.
3. La renovación parcial de los miembros del Consejo Rector se realizará por mitades cada dos años, sin que coincidan Presidencia y Vicepresidencia ni Secretaría y Vicesecretaría en la misma renovación.
4. En la primera renovación parcial permanecerán en el Consejo Rector las personas que ocupaban la Presidencia, Vicesecretaría y cuatro de las vocales con menor antigüedad en el CR y se elegirán seis nuevas representantes entre las socias candidatas.
5. En caso de que varias personas socias tuvieran la misma antigüedad en el CR a efectos de permanecer o cesar en sus cargos, y si no hubiera acuerdo entre ellas, se efectuará un sorteo.
6. Las personas integrantes del Consejo Rector continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidas.
7. Las personas integrantes del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su dimisión ante el propio Consejo Rector, por escrito motivado, o bien ante la Asamblea General, previa explicación de los motivos de tal renuncia. En cualquier caso, la renuncia no podrá tener el carácter de irrevocable y quedará siempre condicionada a su aceptación por el órgano ante el que fuera presentada.
8. Las personas integrantes del Consejo Rector podrán ser destituidas de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la Cooperativa, salvo para el supuesto en que la destitución sea consecuencia de que la persona consejera estuviere incurso en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de las previstas en el artículo 46.3 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, en cuyo caso bastará mayoría simple de los votos presentes y representados..

9. Respecto a la revocación del Vocal en representación de las personas trabajadoras, si lo hubiere, se estará a lo establecido por el artículo 44.4 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, por causa grave debidamente constatada y en defensa de la entidad, para evitar perjuicios a la misma o para interrumpir los ya iniciados, queda expresamente facultado el Consejo Rector para acordar la suspensión cautelar de funciones respecto a aquellas personas consejeras o interventoras que se hayan situado al margen de la lealtad, dedicación y discreción exigidos a estos cargos. Este acuerdo irá precedido de un informe de las personas interventoras no afectadas y se adoptará -previa audiencia a la persona interesada- en votación secreta por mayoría no inferior a los dos tercios del total de personas integrantes del Consejo Rector, excluidas las afectadas por la citada causa grave que se consideren incurso en conflicto de intereses. De todo ello se dará cuenta a la primera Asamblea General a los efectos que procedan.
11. Las vacantes que se produzcan en la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Rector, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Vacante la Presidencia, y en tanto no se proceda a elegir a la persona sustituta, sus funciones serán asumidas por la persona que ocupe la Vicepresidencia. Vacante la Secretaría, y en tanto no se proceda a elegir a la persona sustituta, sus funciones serán asumidas por la persona que ocupe la Vicesecretaría hasta que sea elegida la nueva Secretaría por el Consejo Rector de entre quienes quedasen. En caso de vacante de alguna vocalía del Consejo Rector, esta se cubrirá por la persona suplente preferente. En caso de que no quedaren suplentes que nombrar, la vacante se renovará en la primera Asamblea General que se celebre.
12. Si simultáneamente quedasen vacantes la Presidencia y la Vicepresidencia o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir éste, las funciones de la Presidencia serán asumidas por la persona consejera elegida por el Consejo Rector, de entre las que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de 15 días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque no concurran el número de miembros que exige el artículo 35 de los Estatutos.
13. Cuando sean destituidas de sus cargos todas las personas miembros del Consejo Rector a la vez, se procederá en la misma sesión a la elección de nuevas personas consejeras por la Asamblea General, aunque no figure en el orden del día, o bien a fijar la fecha de la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de las nuevas personas miembros del Consejo Rector y a la designación, en este caso, de una comisión ejecutiva provisional formada por tres personas socias elegidas en dicha Asamblea, que asumirán la administración de la Cooperativa hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector, que habrá de reunirse una vez al mes como mínimo, deberá ser convocado por la Presidencia, o la persona que haga sus veces, a iniciativa propia o de cualquier persona consejera. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por la persona consejera que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todas las personas integrantes del Consejo, decidan por unanimidad la celebración del mismo.
2. Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho a voto, a la Dirección y demás personal y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Las personas consejeras no podrán hacerse representar.
4. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de las personas que constituyan el Consejo para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General. Cada persona consejera tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.
5. El acta de la reunión firmada por la persona que ocupa la Presidencia y la Secretaría, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, la relación de asistentes, así como el resultado de las votaciones.
6. En caso de urgencia, la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la Cooperativa, aun cuando aquellas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre

ARTÍCULO 40.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

Sección cuarta. De la Intervención

ARTÍCULO 41.- LA INTERVENCIÓN

1. La Asamblea General elegirá entre las personas socias, en votación secreta y por el mayor número de votos, a tres personas interventoras titulares y un máximo de tres suplentes.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas. La renovación parcial de la Intervención se realizará cada dos años, coincidiendo con las elecciones al Consejo Rector.
3. En la primera renovación parcial permanecerán en la Intervención las dos personas con menor antigüedad y se elegirá una nueva interventora entre las socias candidatas.
4. En caso de que varias personas socias tuvieran la misma antigüedad en la Intervención a efectos de permanecer o cesar en sus cargos, y si no hubiera acuerdo entre ellas, se efectuará un sorteo.
5. El nombramiento de persona interventora surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fue elegida.
6. Serán de aplicación a las personas interventoras las demás normas de procedimiento electoral previstas en los presentes Estatutos para el Consejo Rector.
7. La Intervención, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa se someta a la auditoria anual de cuentas.
8. Además, tendrá las funciones que expresamente le encomienda la Ley de Cooperativas de Cantabria, pudiendo asignársele otras funciones que no estén expresamente confiadas a otros órganos sociales.
9. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. Si, como consecuencia del informe de las personas interventoras, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, las personas interventoras habrán de ampliar su informe sobre los cambios producidos.
Los acuerdos de la Intervención se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes, aunque podrán emitir informes por separado en caso de disconformidad.
10. En tanto no se haya emitido el informe o haya transcurrido el plazo para ello, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas. La ausencia del informe de la Intervención, caso de ser preceptivo éste, supondrá causa de impugnación del acuerdo asambleario.

11. Las personas interventoras tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a las demás personas socias o a terceras, el resultado de sus investigaciones. Podrán solicitar la asistencia de expertos, si ninguno lo fuere.
12. El informe de la Intervención se recogerá en el Libro de Informes de Intervención.

Sección quinta. Disposiciones comunes al Consejo Rector e Intervención

ARTÍCULO 42.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL AEJERCICIO DEL CARGO DE PERSONA CONSEJERA E INTERVENTORA

1. No pueden ser miembros del Consejo Rector ni de la Intervención:
 - a) Las personas que ocupan altos cargos y demás personas al servicio de la Administración Pública con funciones que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las propias de la Cooperativa, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que desarrollan sus servicios.
 - b) Las personas menores de edad y las incapacitadas, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
 - c) Las que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizadas en cada caso por la Asamblea General.
 - d) Las personas quebradas y concursadas no rehabilitadas, las legalmente impedidas para el ejercicio de empleo o cargo público. También alcanzará esta prohibición a quienes por razones de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
 - e) Las que, como integrantes del CR o la Intervención, hubieran sido sancionadas, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la última sanción.
2. El cargo, indistintamente de miembro del Consejo Rector o de la Intervención no podrá desempeñarse en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.
3. Son incompatibles entre sí los cargos de miembros del Consejo Rector e Intervención. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
4. La persona consejera o interventora que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este artículo, será inmediatamente destituida a petición de cualquier

persona socia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, la persona afectada deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciese, será nula la segunda designación.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENCIÓN

La responsabilidad de las personas consejeras e interventoras por daños causados se regirá por lo dispuesto para las personas administradoras de las sociedades de capital (de conformidad con el R.D.L. 1/2010 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Capital), si bien las personas interventoras no tendrán responsabilidad solidaria (por todo), sino mancomunada (su parte). El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento, la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello personas socias que ostenten el 5 por 100 de los votos sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIÓN

El ejercicio del cargo de persona consejera o Interventora se desempeñará con carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

Sección sexta. De la Dirección

ARTÍCULO 45.- LA DIRECCIÓN

1. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la existencia en la sociedad de una Dirección. El Consejo Rector cuidará con el máximo celo la elección de la persona sobre la que recaerá este cargo y, a tal fin, fijará una relación de requisitos indispensables que permitan hacer una valoración adecuada de las personas candidatas a ocupar el citado cargo. El Consejo Rector, para este propósito, podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas para determinar el grado de conocimiento, experiencia en gestión y dirección de empresas, así como el grado de implicación en el proyecto de la Cooperativa y su ideario.
2. Las facultades, debidamente conferidas en la escritura de poder, no rebasarán el tráfico empresarial ordinario de la entidad, con arreglo al siguiente esquema básico de atribuciones:
 - a) Ostentar el apoderamiento general de la empresa, sin afectar a las facultades indelegables del Consejo Rector.
 - b) Representar a la entidad en los términos resultantes de dicho poder.

- c) Ejercer la jefatura ordinaria del personal de la Cooperativa.
- d) La planificación, organización y control de las actividades y servicios que preste la Cooperativa.
- e) El asesoramiento, en sentido amplio, al Consejo Rector y a la Asamblea General, cuando lo requieran.
- f) El estudio, planificación y organización de nuevos servicios que le sean encargados por los órganos de administración.
- g) Decidir operaciones y firmar contratos, dentro de los límites establecidos en el poder que tenga conferido.
- h) La preparación y presentación al Consejo Rector del Proyecto de Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos.
- i) Solicitar a la Presidencia del Consejo Rector la convocatoria de este órgano, proponiendo asuntos a debatir.
- j) La comunicación al Consejo Rector de las necesidades de medios técnicos y/o humanos para el correcto desarrollo de las actividades, así como la propuesta de las actuaciones precisas para su cobertura.
- k) Participar en las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, en calidad de asesor, para informar sobre los extremos de su gestión, y para formular propuestas y alternativas técnicas sobre la marcha económica de la entidad, siempre que no haya sido vetada su asistencia por algún órgano competente. Deberá asistir, también con voz y sin voto, a aquellas otras sesiones orgánicas según lo previsto en estos Estatutos o a las que sea convocado.
- l) Adoptar decisiones puntuales de carácter económico-empresarial urgente que no le estén exactamente atribuidas, pero cuya demora ocasionaría graves perjuicios económicos, dando cuenta inmediata a la Presidencia.
- m) Proponer a la Presidencia las medidas de índole económica o societaria, sean o no orgánicas, cuya adopción, por quien proceda, considere necesaria en beneficio de la Cooperativa.
- n) Informar a la Presidencia, a las personas Consejeras Delegadas, en su caso, y a los demás órganos de la marcha empresarial de la entidad, según lo previsto en estos Estatutos o lo convenido en el contrato o en la escritura de apoderamiento.
- o) Las demás facultades que resulten del contrato, de la escritura de poder, de los presentes Estatutos o aquellas que, de forma expresa, le asigne la Asamblea General.

3. La persona que ocupe la Dirección, además de tener la honorabilidad comercial y profesional exigible a las personas consejeras, reunirá las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar sus funciones, deberá realizar éstas con la diligencia de una persona gestora ordenada y leal representante y responderá frente a la Entidad, personas socias y terceros.
4. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución de la persona que ocupe la Dirección, que podrá ser cesada en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos del Consejo, y mediante causa justificada u otras previstas legal o contractualmente.
5. El nombramiento de la persona que ocupe la Dirección será comunicado al colectivo social en la primera Asamblea General que se celebre, con posterioridad al mismo, constando tal extremo en el Orden del Día, así como el cese y su motivación si se produjera antes del plazo pactado. La Asamblea General conocerá los criterios que han llevado al Consejo Rector a la elección de la Dirección.
6. El nombramiento y cese de la persona que ocupe la Dirección deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas que, a la vista de la correspondiente escritura pública, transcribirá las facultades conferidas.
7. La existencia de una Dirección en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a las personas socias y frente a terceras.
8. Las facultades conferidas a la Dirección sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación.
 - b) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial.
 - c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.
 - d) Solicitar declaración de concurso.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SOCIAS

1. La responsabilidad de la persona socia por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.
2. No obstante, en caso de baja o expulsión, la persona socia responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de persona socia, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

ARTÍCULO 47.- CAPITAL SOCIAL

1. El capital social estará constituido por las aportaciones de las personas socias.
2. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante documento nominativo emitido por el Consejo Rector en el que se reflejará anualmente el importe de aquéllas y las sucesivas variaciones que experimenten. Ese documento no tendrá la consideración de título valor.
3. Las aportaciones de las personas socias al capital social se realizarán en moneda de curso legal.
4. El importe total de las aportaciones de cada persona socia no podrá exceder de un tercio del capital social.
5. Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a las personas socias.
6. Los bienes de cualquier tipo entregados por las personas socias para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, los acreedores personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, que son inembargables. Todo ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer la persona acreedora sobre los reembolsos, intereses y retornos que correspondan a la persona socia.

ARTÍCULO 48.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en la cantidad de diez mil euros (10.000 euros).

Si, como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas a la persona socia, dicho capital

social quedara por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente, la Cooperativa deberá disolverse, a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente, todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 49.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

1. La cuantía de la aportación obligatoria inicial realizada por las personas socias fundadoras para adquirir la condición de persona socia de la Cooperativa se estableció en seiscientos euros (600 euros) desembolsados, al menos en un 25%, en el momento de la suscripción y el resto en el plazo de los seis meses siguientes. No obstante, para las personas socias de nuevo ingreso se estará a lo establecido en el artículo siguiente.
2. Tal como se describe en el punto 5.5.5. del artículo 5 de los Estatutos, las inversiones a realizar para poder desarrollar el objeto social de la Cooperativa se financiarán con las aportaciones obligatorias al capital social que puedan realizar las personas socias fundadoras y las que se incorporen posteriormente.
3. Como las inversiones a realizar son importantes y van a tardar en materializarse, la Asamblea General en varias convocatorias podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, hasta alcanzar sumadas los treinta y siete mil doscientos euros (37.200 euros) por persona socia, de acuerdo con el siguiente calendario orientativo:
 - 3.1. 18.000 euros, mediante aportaciones mensuales de 150 euros durante un periodo de 10 años, habiéndose iniciado su desembolso mediante domiciliación bancaria el día 15 de octubre de 2013, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2023.
 - 3.2. El resto, (18.600 euros), en varias aportaciones extraordinarias de acuerdo al siguiente calendario orientativo de fechas y cantidades a desembolsar:
 - 3.2.1. La primera aportación, de 6.000 euros, destinada fundamentalmente al pago del terreno, se realizó en 2016.
 - 3.2.2. La segunda aportación, de 7.200 euros, se aplicará al inicio de la construcción.
 - 3.2.3. La tercera aportación, de 5.400 euros, se aplicará durante el proceso de construcción.
 - 3.3. Este calendario orientativo de cantidades y fechas podrá ser modificado por la Asamblea General en función de las necesidades económicas de la Cooperativa sin sobrepasar la suma de todas las aportaciones al capital social la cifra de 37.200 euros por persona socia.

- 3.4. La Asamblea General, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la actualización de la cuantía global del capital social previsto (37.200€) para hacer frente a la pérdida de valor adquisitivo (IPC) o la aplicación del IVA a las entidades sin ánimo de lucro, y será la que regule el plazo de desembolso, y demás condiciones.
- 3.5. La persona socia que lo desee puede adelantar los importes de sus aportaciones para favorecer la financiación de la Cooperativa. En caso de baja, la parte que se corresponda con la cuantía adelantada la recuperará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la solicitud de baja
- 3.6. La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.
4. La persona socia disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social por encima de las cantidades establecidas en los puntos anteriores, podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.
5. Si por sanción económica impuesta estatutariamente o como consecuencia de la imputación de pérdidas, la aportación al capital social de alguna persona socia quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener su condición de socia, deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector, en el plazo de seis meses.
6. La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
La persona socia que incurra en mora podrá ser suspendida de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado será causa de expulsión de la sociedad, previa incoación de expediente sancionador. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

ARTÍCULO 50.- APORTACIONES DE LAS NUEVAS PERSONAS SOCIAS

1. Las personas socias que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa tendrán que ponerse al día en sus aportaciones al capital social obligatorio, realizando un desembolso inicial equivalente a la aportación que ya tengan desembolsada en ese momento el resto de las personas socias. El importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas, efectuadas por la persona socia de mayor antigüedad en la Cooperativa.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, y al objeto de ayudar a las personas socias (o aspirantes a serlo) que se encuentren en situación de dificultad económica para abonar las aportaciones al capital social, tanto en el momento de su incorporación como con posterioridad a la misma, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá establecer un sistema que facilite el desembolso de las aportaciones al capital social mediante pagos mensuales durante un plazo máximo a determinar. Esta modalidad de pago diferido tendrá un coste económico para la persona que se acoja a ella, cuyo importe será considerado como una mayor cuota de ingreso que se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Las condiciones por las que se regirá esta modalidad de pago diferido serán acordadas por la Asamblea general y recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa. Se faculta al Consejo Rector para resolver las cuestiones que vayan surgiendo en la aplicación de esta concesión, dando cuenta en la primera asamblea que se celebre de la interpretación aplicada para resolver las cuestiones no previstas, de forma que sea la Asamblea la que o bien ratifique o bien marque las pautas a seguir en lo sucesivo que, asimismo, serán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 51.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

1. La Asamblea General, con el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco y las abstenciones, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social de los socios de la Cooperativa. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que percibirán estas aportaciones, que no podrá ser superior al de las últimas aportaciones voluntarias acordadas por la Asamblea o, en su defecto, al de las aportaciones obligatorias.
2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.
3. El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

ARTÍCULO 52.- CUOTAS DE INGRESO

1. En el momento de la constitución de la Cooperativa, las personas socias fundadoras realizaron una aportación de ciento cincuenta euros (150 euros) en concepto de cuota de ingreso.

2. La cuantía de la cuota de ingreso de las personas socias que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa no podrá ser superior al 25% del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su alta en la Cooperativa. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, fijará la cuota de ingreso que tendrán que abonar las nuevas personas socias.
3. En ningún caso dichas cuotas serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.
4. A la persona socia colaboradora no se le podrá exigir una aportación obligatoria en concepto de cuota de ingreso. No obstante, podrá realizarla voluntariamente, y elegir el momento para realizar su ingreso, bien al adquirir la condición de socia colaboradora o bien demorarla hasta la fecha en la que adquiriera la condición de socia de pleno derecho. En ambos casos el importe de su cuantía estará en consonancia con la establecida en cada momento para la persona socia de pleno derecho y su desembolso servirá como justificación de la cuota de ingreso.
5. La persona socia colaboradora que solicite la baja recuperará íntegramente el importe realizado en concepto de cuota de ingreso en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 53.- REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES

1. Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno, salvo que la Asamblea General acuerde lo contrario.
2. Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas, sin que pueda sobrepasar el interés legal del dinero.
3. La remuneración de las aportaciones voluntarias al capital social y, en su caso, de las obligatorias, estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto y, en ningún caso, podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero. En la cuenta de resultados se indicará el resultado antes y después de computadas las remuneraciones.

ARTÍCULO 54.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

1. El balance de la Cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General.
2. Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, la Asamblea General acordará el destino de la misma, pudiendo destinarla, en uno o varios ejercicios, y en la proporción que estime conveniente, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, respetando las limitaciones de la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, si la Cooperativa tuviera

pérdidas, la plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los destinos indicados

ARTÍCULO 55.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

1. Las aportaciones solo pueden transmitirse:

- a) Por actos "ínter vivos", únicamente a otras personas socias de la Cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión, observándose, en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho, lo dispuesto en el artículo 8, puntos 1.1, 1.2. y 1.3. de estos Estatutos y respetándose, en todo caso, el límite impuesto en el punto 4º del artículo 47 de estos Estatutos.
- b) Por sucesión "mortis causa", a las personas causahabientes si fueran socias y así lo soliciten o, si no lo fueran, previa admisión como tales si lo solicitan en el plazo de seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose, en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho, lo dispuesto en el artículo 8, puntos 1.1, 1.2. y 1.3. de estos Estatutos. En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Si las personas derechohabientes fueran varias, la Cooperativa exigirá que el derecho a solicitar la condición de persona socia sea ejercitado por una sola, con el expreso consentimiento de las demás y, si no hubiera acuerdo, se procederá a su liquidación a aquellos que acrediten derecho a la misma.

Al fallecimiento de la persona socia, sus derechohabientes podrán ver aminorada la aportación al capital social obligatorio al aplicarse lo establecido en el punto 4.9. del artículo 5 de los estatutos y, si procede, las cantidades correspondientes a las cuotas de residente afectadas por el reconocimiento de deuda.

La persona derechohabiente que quiera y pueda acceder a la condición de persona socia, tendrá que realizar la aportación económica que le corresponda hasta completar la aportación al capital social obligatorio actualizada que está obligada a desembolsar.

2. La transmisión a favor de un tercero no socio por acto "ínter vivos" o "mortis causa", queda supeditada a que la persona aspirante a socia cumpla los requisitos establecidos en el artículo 8, puntos 1.1, 1.2 y 1.3., y en el artículo 9, punto 1.2. de estos Estatutos. Para aplicar el tiempo de permanencia establecido en el artículo 9, punto 1.2. se tendrá en cuenta la antigüedad de la persona socia transmitente, contada a partir de la fecha de su ingreso.

La persona no socia a la que se le deniegue la transmisión por acto "ínter vivos" o "mortis causa" a su favor, por el motivo establecido en el artículo 8, punto 1.3.

puede optar, en ese momento, a realizar una solicitud de incorporación a la lista de espera de la Cooperativa.

3. La Cooperativa podrá recibir, a título gratuito, aportaciones sociales, y de otro tipo de bienes, realizadas por las personas socias o terceras personas.

ARTÍCULO 56.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

1. Las personas socias o sus derechohabientes tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, con las deducciones señaladas en los siguientes apartados:
 - a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables a la persona socia reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros ejercicios anteriores y estén sin compensar.
 - b) También se deducirán las deudas que la persona socia tuviera contraídas con la Cooperativa, por sanciones impuestas, importe acumulado no cobrado por la aplicación del suplemento extra de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.4.9. del artículo 5 de los estatutos y las cantidades correspondientes a las cuotas de residente y de dependencia afectadas por el reconocimiento de deuda y cualquiera otra prestación de servicio no cobrado.
2. El valor acreditado de las aportaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el mismo importe y por el mismo valor de la aportación mínima obligatoria desembolsada para ser persona socia más las sucesivas aportaciones obligatorias acordadas y desembolsadas con posterioridad y, en su caso, el importe imputado a la persona socia en el proceso de actualización de aportaciones que hubiere realizado la Cooperativa con anterioridad a la fecha de efectos de la baja.
3. En caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el punto 1.2. del artículo 9 de estos Estatutos, se podrá establecer una deducción del 4 % sobre cada año o fracción que falte para cumplir el mínimo de 5 años previstos de permanencia en la Cooperativa, aplicado sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el apartado anterior.
4. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones, a contar desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja la persona socia. El citado importe deberá ser comunicado a la persona socia por escrito.

La persona socia disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá

en la primera reunión que celebre, previa audiencia a la persona interesada y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

5. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento de la persona socia, el reembolso a las causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Cooperativa. El plazo de reembolso podrá acortarse si antes ingresan nuevas personas socias que con sus aportaciones al capital social permitan hacer frente a los reembolsos de las salientes.
6. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

ARTÍCULO 57.- PARTICIPACIONES ESPECIALES.

1. La Asamblea General podrá acordar la emisión en serie de participaciones especiales, fijando las cláusulas de emisión y respetando la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Estas participaciones especiales tendrán un plazo mínimo de vencimiento de cinco años. Tendrán la consideración de capital social cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la Cooperativa.
3. Las participaciones especiales serán libremente transmisibles y podrán ser reembolsables, previo acuerdo de la Asamblea General, debiendo seguir el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de capital.

ARTÍCULO 58.- OTRAS FINANCIACIONES.

La Asamblea General podrá acordar la emisión de obligaciones de acuerdo con la legislación aplicable y la contratación de cuentas en participación según lo establecido en el Código de Comercio.

1. La Asamblea General podrá acordar, cuando se trate de emisiones en serie, la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceras no socias, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezca en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.
2. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos que podrán tener la consideración de valores mobiliarios. El acuerdo de emisión fijará su remuneración, que habrá de estar en función de la evolución de la

actividad de la Cooperativa o a un interés fijo, el plazo de amortización y, en su caso, el derecho de sus titulares a asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 59.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irreplicable entre las personas socias.
2. Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los resultados extracooperativos y extraordinarios acordados por la Asamblea General, conforme a los límites mínimos previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.
 - b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de personas socias.
 - c) Las cuotas de ingreso de las personas socias.
 - d) Los resultados de las operaciones realizadas en virtud de los acuerdos intercooperativos suscritos con otras Cooperativas, regulados en el artículo 133 punto 2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
 - e) El porcentaje de la plusvalía resultante que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 punto 2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 60.- FONDO DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

1. El Fondo de Formación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La formación y educación de sus personas socias y asalariadas en los principios y valores cooperativos, en el modelo de cuidados o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas
 - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural, colaborativa, profesional y asistencial de las personas socias, del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.
3. El Informe de Gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.
4. Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados contemplados que acuerde la Asamblea General, conforme a los límites mínimos previstos en el artículo 65 de estos Estatutos.
 - b) Las sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga la Cooperativa a sus personas socias.
5. El Fondo de Formación y Promoción es inembargable e irrepartible entre las personas socias, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el Pasivo del Balance con separación de otras partidas.
6. El importe del referido fondo que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en Cuentas de Ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

ARTÍCULO 61.- FONDO DE RESERVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL.

1. Se establece la constitución de este fondo para poder revalorizar las aportaciones obligatorias al capital social que se restituyan a las personas socias que causan baja, y que lleven, como mínimo, más de cinco años en la Cooperativa a la fecha de la baja, al objeto de compensar el efecto inflacionista de sus aportaciones al capital social.
2. Se destinarán a este fondo los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, no destinados al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Promoción, hasta alcanzar el valor teórico actualizado de todas las aportaciones al capital social. Dicha revalorización tendrá como límite máximo el Índice General de Precios al Consumo. A partir de ese momento, no se efectuarán las aplicaciones de excedentes para este Fondo y se pasarán al Fondo de Reserva Obligatorio y/o al Fondo de Reserva Voluntario de carácter irrepartible, salvo que la Asamblea General acuerde seguir

nutriendo el Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social en la cuantía que estime oportuno.

3. Este fondo también se podrá nutrir con la plusvalía resultante al actualizar el balance de la Cooperativa, tal como se regula en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

4. Las aportaciones obligatorias al capital social realizadas por las personas socias fundadoras se empezarán a revalorizar a partir de la puesta en funcionamiento de la primera fase del proyecto. El plazo transcurrido entre la aportación obligatoria inicial al capital social realizada por la persona socia más antigua y la puesta en funcionamiento de la primera fase del proyecto se tomará como referencia para su aplicación a las personas socias que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, a efectos de calcular el inicio de la revalorización.

En aplicación del criterio anterior, en las transmisiones realizadas por actos “inter vivos” o por sucesión “mortis causa”, se tendrá en cuenta la fecha de incorporación de la persona socia que transmite y el tiempo transcurrido al objeto de conocer la fecha del inicio de la revalorización.

5. La dotación de este fondo deberá figurar en el pasivo del Balance de la Cooperativa con separación de otras partidas y no podrá tener otro destino diferente a lo que ha originado su constitución. En casos excepcionales, previa valoración y conformidad del Consejo Rector, la persona socia que alegue y justifique dificultades económicas para hacer frente al pago mensual de los servicios utilizados podrá hacer uso del importe que le pudiera corresponder del Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social en las condiciones que establezca el Consejo Rector.

ARTÍCULO 62.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.5 de la ley de Cooperativas de Cantabria, las sociedades cooperativas que sean calificadas como entidades sin ánimo de lucro podrán crear una reserva estatutaria irrepartible. A esta reserva se destinarán el resto de resultados positivos y su finalidad será necesariamente la reinversión en la consolidación y mejora de los servicios de la Sociedad Cooperativa. A ella se podrá imputar la totalidad de las pérdidas conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
2. Se nutre con las cantidades acordadas por la Asamblea General que se recogen en el artículo 65.3 de los presentes Estatutos y las plusvalías resultantes reguladas en el artículo 64 punto 2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria no aplicadas a nutrir el Fondo de Reserva para la Actualización de las aportaciones Obligatorias al Capital Social.

3. Este patrimonio colectivo creado voluntariamente por la Cooperativa irá destinado a desarrollar el principio de la solidaridad económica, de forma que el socio dependiente al que se hace referencia en el artículo 5.4.1 no tenga que aportar más por su atención asistencial que un socio persona autónoma.

ARTÍCULO 63.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses y se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 64.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO

1. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

Se considerarán como gastos las siguientes partidas:

- a) El importe de los bienes entregados por las personas socias para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el periodo en que se produzca la prestación de trabajo.
 - b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la Cooperativa, sea la retribución fija, variable o participativa.
2. Figuraran en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos derivados de las operaciones realizadas con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa y los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:
 - a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa, que se considerarán a todos los efectos resultados extracooperativos.
 - b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos de inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años

posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

3. Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos los gastos específicos necesarios para la obtención de los ingresos y la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65.- APLICACION DE LOS EXCEDENTES.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 % al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 % al Fondo de Formación y Promoción.
2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50 % al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán en primer lugar al “Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones Obligatorias al Capital Social”, hasta alcanzar el valor teórico actualizado de todas las aportaciones al capital social. A partir de ese momento, no se efectuarán las aplicaciones de excedentes para este Fondo, salvo que la Asamblea General acuerde seguir nutriendo el Fondo, y se destinarán a incrementar la dotación de los Fondos de Reserva Voluntarios de carácter irrepartible, a incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio, a incrementar el Fondo de Formación y Promoción o a una combinación en favor de varios fondos. Esta aplicación será competencia exclusiva de la Asamblea General en cada ejercicio económico, a propuesta del Consejo Rector.

ARTÍCULO 66.- IMPUTACIÓN DE LA PÉRDIDAS

1. Las pérdidas producidas en cada ejercicio en la Cooperativa se podrán imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.
2. En la compensación de pérdidas, la Cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:
 - a) Podrá imputarse la totalidad de las pérdidas al Fondo de Reserva Voluntario de carácter irrepartible.

- b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrán imputarse, como máximo y según el origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a los dichos cinco años
 - c) La cuantía no compensada con los fondos referidos se imputará a las personas socias en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada persona socia con la Cooperativa, hasta el límite de sus aportaciones al capital social.
3. Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
- a) La persona socia podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social, o en cualquier inversión financiera en la Cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera producido.
 - b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder a la persona socia en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho periodo, éstas deberán ser satisfechas por la persona socia en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 67.- CONTROL DEL MOVIMIENTO DE SALIDA DE DINERO

1. El procedimiento establecido para controlar la salida de dinero es el siguiente:
- a) Los cheques deberán guardarse bajo llave por la persona encargada de la preparación de los mismos.
 - b) Los cheques que se hayan extendido erróneamente, o que se estropeen, se anularán con la palabra “anulado”, debiendo unirse a la matriz del talonario. Se romperá, asimismo, la parte del cheque que lleva la firma o firmas, si estos fueran firmados, y se destruirá dicha parte.
 - c) Cualquier orden de pago, a través de cheque bancario, transferencia, domiciliación o disposición de fondos, con cargo a una cuenta de la Cooperativa que supere los 300 euros se hará siempre con la firma mancomunada de las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría. Cuando la cuantía no supere los 300 euros, se podrá hacer con la firma mancomunada de dos personas, la que ocupe la Presidencia, siempre, y la que ocupe la Vicepresidencia o Secretaría, indistintamente. Cuando la cuantía no supere los 150 euros, bastará con la firma de la Presidencia.

- d) Nunca se expedirán cheques al portador por una cuantía superior a 150 euros. Los de cuantía superior se harán siempre nominativos y cruzados.
- e) Se realizarán conciliaciones de las cuentas bancarias el último día de cada mes. Las conciliaciones deberán prepararse por escrito, en el impreso específico creado al efecto.
- f) Las personas que realicen las conciliaciones serán independientes de las que contabilicen. Las conciliaciones preparadas serán revisadas por persona responsable que puede ser la que ocupe la Presidencia, la Vicepresidencia o la Secretaría.
- g) Todas las conciliaciones realizadas deberán estar firmadas por quién las preparó y las revisó y deberán conservarse.
- h) En cada reunión del Consejo Rector se entregará a cada persona consejera un extracto bancario para conocer las operaciones realizadas desde la anterior reunión, junto con la última conciliación realizada de las cuentas bancarias de la Cooperativa.
- i) Los pagos nunca se efectuarán por el sistema de Caja, debiendo efectuarse siempre a través del banco.

CAPÍTULO V

DE LA DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD.-

ARTÍCULO 68.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

1. La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:
 - a) Libro de Registro de Socios.
 - b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
 - c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de Informes de los Interventores, de los Liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las Juntas preparatorias.
 - d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y libro Diario.
 - e) Cualesquiera otros que vengán exigidos por disposiciones legales.
2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos u otros adecuados que, posteriormente, serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán presentados para su legalización antes de que transcurran dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico.

3. Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los 6 años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente.

ARTÍCULO 69.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DE LA COOPERATIVA

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas de Cantabria y en estos Estatutos, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las circunstancias y se reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
2. El Consejo Rector estará obligado a formular, en el plazo máximo de 3 meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.
3. Las cuentas anuales se redactarán de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la Cooperativa.
4. El informe de gestión recogerá las variaciones habidas en el número de personas socias.
5. El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de dos meses desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y/o imputación de las pérdidas.

ARTÍCULO 70.- AUDITORÍA DE CUENTAS

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán someterse a auditoría externa, a cargo de las personas y con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.
2. La designación de las personas auditoras de cuentas será realizada por la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar, en cuyo acuerdo se deberá determinar el periodo de duración de sus nombramientos, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidas por la Asamblea General con carácter anual, una vez finalizado el periodo inicial. No

obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente a las personas auditoras, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que la persona auditora nombrada lleve a cabo su cometido, el Consejo Rector y las restantes personas legitimadas para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que nombre una persona auditora para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

3. Una vez nombrada la persona auditora, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa. Las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no son justa causa. El nombramiento y aceptación de la persona auditora se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses desde su nombramiento.
4. En los primeros años de funcionamiento de la Cooperativa, debido al escaso movimiento contable y al objeto de no sobrecargar gastos, se sustituirá la auditoría de cuentas por un certificado emitido por la persona auditora de cuentas sobre el cumplimiento del procedimiento de control de movimientos de salida del dinero, así como del saldo a favor de cada persona socia por sus aportaciones al capital social. La Asamblea General será la que decida en qué momento se da por finalizada esta excepcionalidad. En todo caso, será obligada la realización del Informe de la Intervención de Cuentas.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 71.- DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

La fusión, escisión y transformación de la Cooperativa se ajustará a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Cantabria.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 72.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados, así como por las demás causas establecidas en el artículo 91 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN

1. Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el periodo de liquidación.
2. Las personas liquidadoras, en número de tres, serán elegidas por la Asamblea General, de entre las personas socias, en votación secreta, por el mayor número de votos. Su nombramiento no surtirá efectos hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.
3. La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en la Ley General de Cooperativas de Cantabria.

ARTÍCULO 74.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
2. Satisfechas las deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado para la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden

- a) El importe del Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la Cooperativa. Si no lo estuviere, la Asamblea General podrá designar a qué entidad federativa se destinará.

De no producirse designación, dicho importe se destinará al Consejo Cántabro de Economía Social.

- b) Se reintegrará a las personas socias el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso, comenzando por las aportaciones de las personas socias colaboradoras, si los hubiere, las aportaciones voluntarias de las demás personas socias y, finalmente, las aportaciones obligatorias.
- c) El haber líquido sobrante, si existiera, se destinará a los mismos fines que el Fondo de Formación y Promoción, poniéndose a disposición de la unión o federación de cooperativas que determine la entidad en liquidación y, en su defecto, al Consejo Cántabro de Economía Social.
- d) Cualquier persona socia de la Cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra Cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de personas socias, se ingrese en el Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa

a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

DISPOSICION FINAL

Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Cooperativa, entre el Consejo Rector, o las personas apoderadas, y las socias, incluso en el periodo de liquidación, serán sometidas al arbitraje previsto en la Ley de Cooperativas de Cantabria.
